

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

Consejo Distrital 16
Consejos Distritales

Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Local
Instituto Electoral

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral
PEL 2023-2024

Ley Electoral del Estado de Baja California.
Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Reglamento

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.



2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido una de las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
71	<p>Aprobación de los lugares que ocuparan las bodegas electorales para el resguardo de documentación electoral.</p> <p><i>Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los CDE del IEEBC deberán determinar diez días después de su instalación, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.</i></p>	28/mar/2024	28/mar/2024

3. **C. Aprobación de las Sedes de los Consejos Distritales.** En fechas 06, 12 y 18 de febrero de 2024 se aprobaron los Acuerdos IEEBC/CGE/15/2024, IEEBC/CGE16/2024 e IEEBC/CGE19/2024, correspondientes a las propuestas de los domicilios que servirán de cabecera para los Consejos Distritales a instalarse en el *PEL 2023-2024*.

4. **D. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General*, mediante la 11ª sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales y Presidencias de los 17 *Consejos Distritales* para el *PEL 2023-2024*.

5. **F. Sesión de Instalación.** En fecha 21 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 16* celebró sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Que este *Consejo Distrital* es competente para aprobar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la *Ley Electoral*, que establece que los *Consejos Distritales* deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

II. Marco normativo aplicable. Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5, apartado B de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

En el ejercicio de esta función pública, el *Instituto Electoral* se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad.


Que, de acuerdo con el Apartado B, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Consejos Distritales Electorales son órganos operativos del *Instituto Electoral*.




3

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los *Consejos Distritales* Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, para los procesos electorales locales, los órganos competentes de los *Organismos Públicos Locales*, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales 2023-2024, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.



Asimismo, el numeral 3 del citado artículo, señala que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*.



Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, para la instalación de las bodegas electorales se deberá considerar primero una ubicación apropiada para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, debiendo observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera;
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias como son los ríos, presas y lagunas;
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

III. MOTIVACIÓN

Que, conforme al marco legal aplicable, este *Consejo Distrital* debe determinar diez días después a su instalación, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y el material electoral a utilizarse en el *PEL 2023-2024*.


Que tal como se precisó en los antecedentes 5, del presente Acuerdo el Consejo General determinó que las sedes que ocuparían cada uno de los 17 Consejos Distritales Electorales contarán con un espacio suficiente para ocupar la bodega electoral destinada para el resguardo de la documentación y material electoral, en los términos que se exigen en el Reglamento de Elecciones.

En tal virtud, se propone como bodega electoral el espacio localizado dentro de las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 16, con domicilio en Calle Juan Rulfo No. 175, Ex Ejido Chapultepec C.P. 22785, Ensenada Baja California, mismo que se ubica a un costado de la sala de sesiones, precisando que dicho espacio cuenta con una superficie




total de 42.253M2 (cuarenta y dos, punto doscientos cincuenta y tres metros cuadrados) tal y como se advierte del croquis identificado como **anexo 1** del presente punto de acuerdo, de donde se desprende que dichas medidas y características cumplen con las necesidades volumétricas para resguardar la documentación y el material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

Así, el espacio propuesto cuenta con las condiciones que garantizan la seguridad de la documentación y material electoral, especialmente de las boletas y paquetes electorales, por lo que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en el anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, toda vez que el lugar propuesto está alejado de gasolineras, fábricas o bodegas de veladoras o de productos químicos inflamables, que pudieren constituir fuentes potenciales de incendio, asimismo está retirado de corrientes de agua como ríos, presas o lagunas, que pudieran tener una creciente de agua en exceso. El lugar propuesto cuenta además con sistema de drenaje tanto dentro del inmueble como en vía pública, su piso es firme y de buen nivel, lo que reduce riesgos de inundación.



El espacio destinado como bodega electoral se encuentra debidamente cerrado y asegurado con una puerta de acceso, la cual cuenta con cerradura de seguridad y en su interior serán instalados anaqueles de metal, en los cuales se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, con base en la proyección de casillas que se tienen estimadas para este *Distrito Electoral*.



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano de dirección superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el lugar que ocupará la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 16, para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto por el considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral.

TERCERO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y a las y los integrantes de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Electoral 16 celebrada el día 28 de marzo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejeras y los Consejeros electorales: Francisco Cota Reyes, Paulina Guadalupe Jiménez Ochoa, Juan Daniel Núñez Plata, Karla Paulette Bojórquez Godínez, y de la Presidencia, Paola Ximena Beltrán Prado.



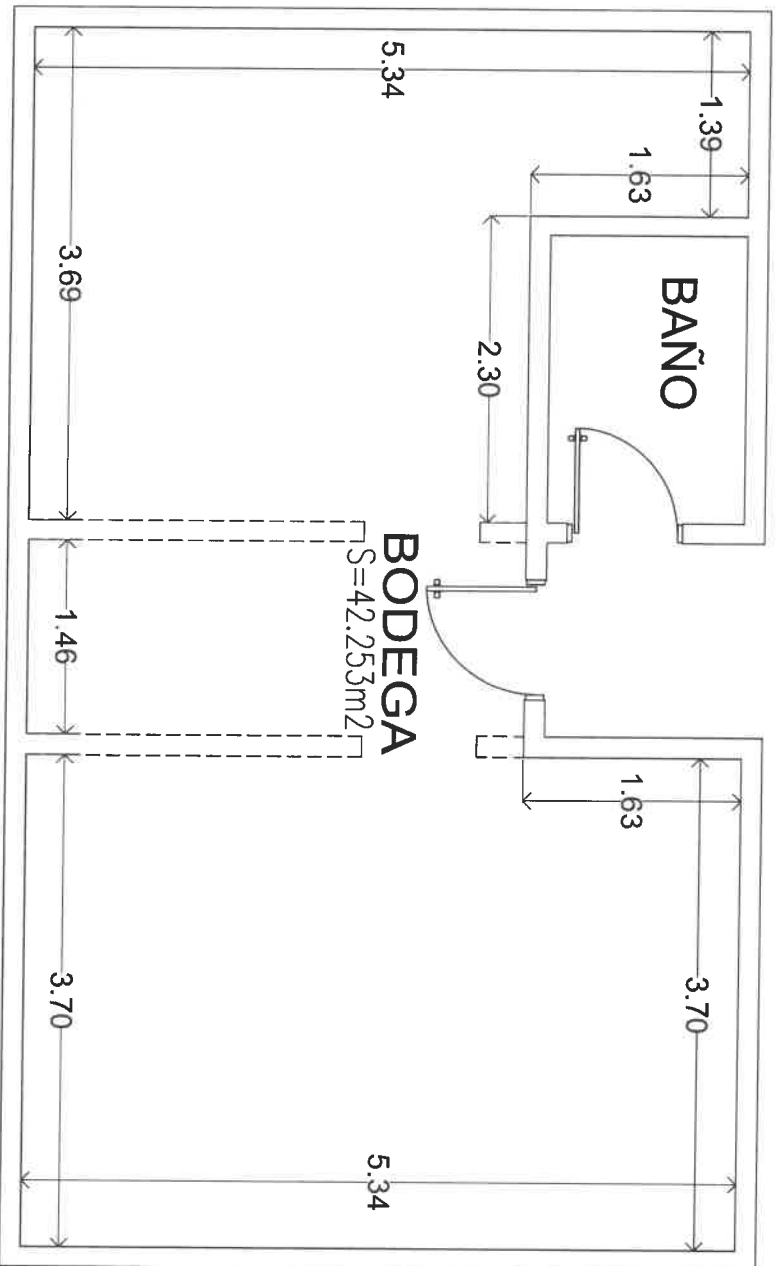
LIC. PAOLA XIMENA BELTRÁN PRADO **LIC. OSCAR OMAR BAGÜES VELÁZQUEZ.**
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 16 SECRETARIO FEDATARIO DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 16 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 16



ANEXOS

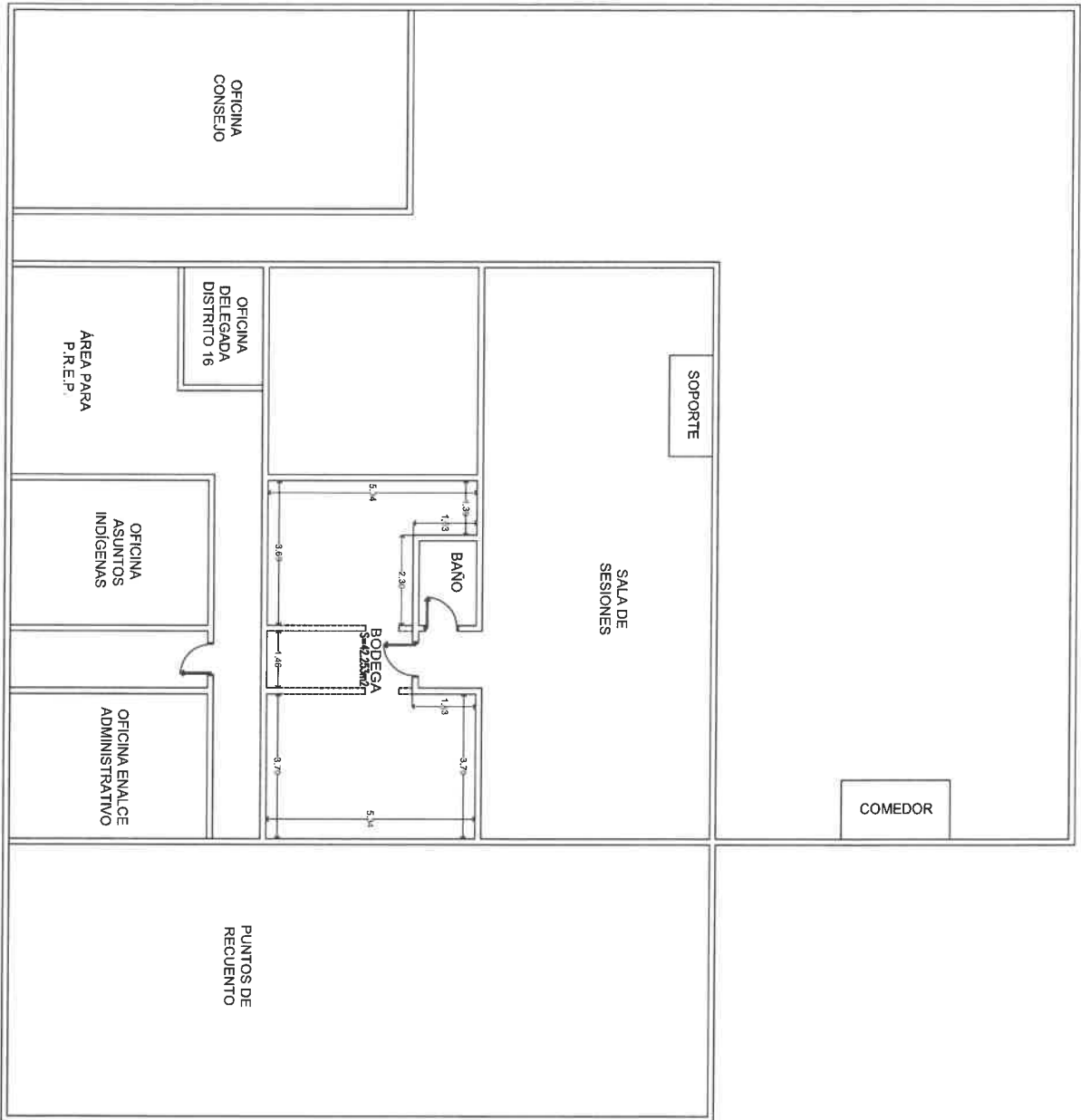


BODEGA ELECTORAL CONSEJO DISTRICTAL 16



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 16

PLANTA BAJA CONSEJO DISTRICTAL 16



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL 16